



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. –

La suscrita, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los diversos dispositivos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A EFECTO DE GARANTIZAR MAYORES DERECHOS A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Chihuahua, es crucial y prioritario dignificar a las y los elementos de seguridad pública. Ellos enfrentan desafíos diarios para protegernos, poniendo en riesgo sus propias vidas.

Reconocer su labor y asegurarles buenas condiciones laborales y atención médica adecuada es esencial. Al valorar su trabajo, no solo les otorgamos el respeto que merecen, sino que también fortalecemos la confianza en las instituciones encargadas de nuestra seguridad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Es una forma de expresarles que su esfuerzo no pasa desapercibido y que estamos agradecidos y comprometidos con su dedicación. Por ello, en el marco del compromiso de fortalecer y proteger a quienes sacrifican sus vidas por la seguridad pública de nosotras y de nuestras familias, presentamos esta iniciativa. Es fundamental velar por su cuidado integral, incluida su salud, especialmente en situaciones de emergencia.

La Organización Mundial de la Salud, establece que alcanzar el máximo nivel de salud posible implica garantizar una serie de condiciones como acceso a servicios de salud, entornos laborales seguros, vivienda adecuada y alimentación nutritiva para todas las personas.

Además, define la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de enfermedades, y subraya que este derecho es fundamental para todos, sin importar su origen étnico, religión, ideología política o situación económica. También reconoce que el derecho a la salud abarca tanto libertades como derechos, incluyendo el control sobre la propia salud y el cuerpo, como los derechos sexuales y reproductivos, sin interferencias externas como torturas o tratamientos médicos no consensuados.

Estos derechos comprenden el acceso a un sistema de salud que garantice igualdad de oportunidades para todas las personas en alcanzar el máximo nivel de salud posible. Es crucial que las medidas adoptadas estén dirigidas a respetar y proteger los derechos humanos, lo que fortalece la responsabilidad del sector de la salud en el bienestar de cada individuo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En México, el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud, delegando en la federación, a través del Congreso de la Unión y mediante una Ley General, la distribución de competencias y responsabilidades para establecer un Sistema Nacional de Salud.

Este derecho ha sido históricamente reconocido como un derecho fundamental en el país. Este concepto fue desarrollado en reformas posteriores, consolidando una amplia regulación constitucional en esta materia, donde la seguridad social, incluyendo el derecho a la salud, es considerada como un elemento fundamental.

En relación con este asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha otorgado contenido al precepto constitucional, al reconocer que el derecho a la salud se complementa con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este artículo establece el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que debe ser considerado como parte integral de nuestra legislación.

Esto implica que en nuestro país disponemos de un sistema de salud que brinda atención a las personas en todas las etapas de su vida, ya sea como individuos activos, pensionados, con o sin seguridad social, para tratar enfermedades y dolencias tanto físicas como mentales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

De acuerdo con el **Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2023**, elaborado por el INEGI, en 2022 había aproximadamente **222,727 empleados en las instituciones de seguridad pública estatales**.

- Del total, el 72.4% correspondía a hombres (161,349 personas) y el 27.6% a mujeres (61,378 personas). En comparación con el año anterior, **se observó un aumento del 0.7% en el personal**.
- Con respecto al **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023**, al cierre del año 2022, la Fiscalía General de la República contaba con 19,479 funcionarios públicos, mientras que las Fiscalías locales tenían asignados 91,768 empleados.
- En Chihuahua, según los datos del **Plan Estatal de Seguridad Ciudadana de 2022**, el estado de fuerza en la entidad asciende a más de 1,387 elementos en la Agencia Estatal de Investigación, además de 5,975 elementos del Personal Operativo de las Direcciones de Seguridad Pública distribuidos en los municipios de la entidad.

En este contexto, nuestro Estado ha realizado esfuerzos significativos para **mejorar las condiciones laborales y dignificar al personal de seguridad pública** en toda la región. Entre estas iniciativas, se destacan la basificación de un gran número de elementos, el otorgamiento de un aguinaldo justo, la provisión de un seguro de retiro, el respaldo a los familiares de los elementos caídos en el cumplimiento de su deber, asistencia para la vivienda, transporte y diversas medidas adicionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo **REFORMAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la cual versa sobre los derechos de los miembros de las instituciones de seguridad pública. El propósito, es fortalecer el acceso a la atención médica de emergencia para quienes integran las instituciones de procuración de justicia y las fuerzas policiales durante su servicio.

Se busca garantizar que, en situaciones que requieran atención inmediata para preservar su vida e integridad por encima de cualquier otra consideración, puedan recibir atención médica en hospitales o clínicas del sector privado.

La atención médica oportuna y de calidad es fundamental para asegurar la recuperación rápida y la preservación de la vida en situaciones de emergencia. No obstante, en ocasiones, los servicios médicos disponibles en las **instituciones públicas** pueden estar distantes de los lugares donde se producen eventos que pongan en peligro la vida y la salud de nuestros policías y fuerzas estatales. Por lo tanto, es necesario habilitar mecanismos que permitan a estas personas, acceder a atención médica en instituciones privadas garantizando así, la mejor atención posible.

Esta iniciativa refleja nuestro compromiso con la dignificación y el cuidado integral de nuestros policías. Reconocemos que el cuidado de quienes velan por nuestra seguridad es fundamental para el buen funcionamiento de nuestra sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Al garantizarles el acceso a servicios médicos de calidad en situaciones de emergencia, no solo protegemos su salud y su vida, sino que también proporcionamos tranquilidad y seguridad a sus seres queridos. Juntas y juntos, podemos avanzar hacia un sistema de seguridad pública más humano, justo y eficiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción x del artículo 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado como sigue:

Artículo 74. Los Integrantes tendrán los derechos siguientes:

I al IX (...)

X. Recibir atención médica oportuna ***sin costo alguno.***

Cuando sea lesionado o lesionada en cumplimiento de su deber y en caso de extrema urgencia o gravedad, deberán atenderse en la institución de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos con gasto al erario público.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda para que se realicen las adecuaciones y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales necesarias, para financiar las necesidades contenidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Saúl Mireles Corral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz